

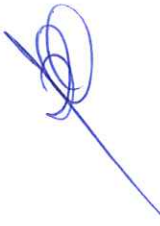
RESOLUCIÓN N° 06-2022-CE-CAL

Miraflores, 16 de FEBRERO de 2022


VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Abogado Javier Manuel Arias Serrano contra la RESOLUCIÓN N° 04-2022-CE-CAL de fecha 15 de febrero de 2022; y


CONSIDERANDO:



1.- Que, el recurrente en su escrito impugnatorio solicita se REVOQUE la referida resolución en el extremo que lo excluye del proceso electoral y alega que la resolución objeto de impugnación le causa agravio, por haber incurrido en nulidad conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al contravenir los principios de legalidad y debido procedimiento.



2.- Que, al recurrente se le hizo una serie de observaciones de forma por cuanto en la solicitud de inscripción no había cumplido con presentarlas como corresponde de acuerdo a los formatos exigidos por el Reglamento de Elecciones que habían sido publicadas en la página web institucional. Al subsanarlas, el recurrente tampoco cumple debidamente por lo que tiene que improvisar a último momento completando a mano su escrito de subsanación.



3.- Que, si bien el impugnante "cumple con subsanar" las observaciones advertidas, no lo hace de la forma debida, atentando contra el decoro y la majestad de la profesión al improvisar escritos de último momento. Este Comité será exigente con los candidatos, más aún cuando estos postulen a un cargo de representación a nivel nacional, ante una importante entidad pública como el Jurado Nacional de Elecciones, toda vez que el cargo de representación al que postulan es representativo de todo un gremio profesional como nuestra Ilustre Orden.

4.- Que, haciendo una ponderación de derechos y valores, no obstante que el postulante no cumple debidamente con los requisitos de subsanación, el Comité Electoral pondera a favor del derecho de participación del recurrente, no sin antes exhortarle que los candidatos deben de cumplir con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el Reglamento, acorde a la majestad del cargo al que pretenden.

RESUELVE

1.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, se deja **SIN EFECTO** el Art. 4.2 de la resolución recurrida, en el extremo que lo excluye de la publicación de la relación provisional de postulantes, como representantes ante el Jurado Nacional de Elecciones; y **REFORMÁNDOLA** se **ORDENA** se la integre en la citada lista de relación provisional de postulantes hábiles.

2.- EXHORTAR al candidato a que en adelante cumpla con presentar sus escritos como corresponde de acuerdo a los requisitos exigidos por las normas reglamentarias y estatutarias vigentes, por convenir a la dignidad y majestad del cargo de representación al que postulan.

Comuníquese, publíquese y archívese

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
HUMBERTO TORRES BUSTAMANTE
Presidente
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
GUILLERMO ERICO TEJADA VALENCIA
Secretario
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*

.....
JORGE MENDOZA ÁVILA
Vocal
Comité Electoral